

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — — —
NUMERO SUELTO . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16 de Marzo)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 285.

Excmo. Sr.: La experiencia adquirida durante el tiempo que se halla en vigor el Reglamento de aplicación general para la inspección sanitaria de establecimientos, edificios y vehículos de servicio público, de 22 de Mayo de 1929, ha puesto de manifiesto buen número de dificultades surgidas al llevar a la práctica las medidas que comprende dicha reglamentación, especialmente en lo que se refiere a la aplicación a ciertos establecimientos y servicios de las operaciones que en el mismo se comprenden.

Por estas razones, y sin que ello signifique abandonar las previsoras disposiciones que en orden a la defensa sanitaria del país establecen las normas de referencia, sino más bien como una tregua para la compulsión y revisión minuciosa de las prácticas que en definitiva deben quedar subsistentes con miras al desarrollo higiénico de la Nación, y para el buen merecido concepto de la Sanidad pública, a propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los servicios de inspección sanitaria y las prácticas de desinfección, desinsectación y desratización que comprende el Reglamento de 22 de Mayo de

1929, queden limitados a los establecimientos, edificios y vehículos de servicio público que se indiquen a continuación:

a) Los locales y habitaciones desalquiladas, antes de ser ocupadas de nuevo

b) Calzado y ropas usadas destinados a la venta, así como los locales donde se expendan.

c) Muebles usados destinados a la venta y sitios donde se almacenen y exhiban.

d) Traperías y almacenes de trapos.

e) Vehículos públicos tapizados y medios de transporte que puedan facilitar la propagación de las enfermedades transmisibles.

f) Fondas, hoteles, casas de viajeros, paradores, posadas y casas de dormir.

2.º Las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización, se verificarán en los plazos siguientes:

En los locales y habitaciones que comprende el apartado a) del número 1.º, al ser desalquilados y antes del nuevo arrendamiento.

En los establecimientos que comprenden los apartados b), c) y d) del mismo número, cuantas veces sea necesario, para que ni uno solo de los objetos, calzado, ropas, muebles, trapos y materias contumaces en general dejen de ser sometidos a las operaciones correspondientes.

En los establecimientos y vehículos que comprenden los apartados e) y f) del número indicado, dichas operaciones se realizarán con la frecuencia que sea necesaria a juicio del Inspector municipal de Sanidad. Sin embargo, cuando hayan de repetirse antes de transcurridos los seis meses, se necesitará la autorización expresa del Inspector provincial de Sanidad.

3.º Quedan subsistentes las demás disposiciones del Reglamento de 22 de Mayo de 1929 y las que comprende la Real orden de 11 de Octubre del mismo año, para ejecución de los servicios que en el mismo se detallan aplicados a los establecimientos, edificios y vehículos de servicio público que

se citan en la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1930.

MARZO

Sr. Director general de Sanidad.
(«Gaceta» del 13 de Marzo.)

REAL ORDEN CIRCULAR.

Núm. 290

Excmo. Sr.: Por Real orden de este Ministerio de 26 de Junio de 1924, a instancia del Ayuntamiento de Barcelona, se declaró que los Vocales propietarios de la Comisión municipal de Ensanche, Constituida en 1922, continuasen acostando como tales hasta que una vez realizadas las primeras elecciones municipales se constituyesen los Ayuntamientos con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal, y que dada la índole del asunto se diese carácter general a esta resolución para aplicación a todos los Ayuntamientos que estuviesen acogidos a la Ley de 26 de Julio de 1892, especial de Ensanche de Madrid y Barcelona.

Esta Real orden fué aclarada por otra de 11 de Julio del año 1926 en sentido de que las vacantes, tanto de propietarios como de Concejales, en la referida Comisión fueran cubiertas a medida que ocurran hasta tener el número legal, y por Real orden de 27 de Enero último se dispuso que las vacantes existentes en la Comisión del Ensanche del Ayuntamiento de Barcelona fueran cubiertas a propuesta del Gobernador entre los que reunieran las condiciones que señala la legislación vigente.

Estas Comisiones se eligen con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley citada de 26 de Julio de 1892, desarrollada en el Reglamento en el Capítulo primero, y está compuesta de cinco Concejales, dos propietarios nombrados por la Asociación o Asocia-

ciones de los mismos legalmente constituidas y tres propietarios del Ensanche elegidos por sorteo entre los cien mayores contribuyentes por territorial, verificándose el sorteo en sesión pública municipal y no siendo válida la designación de del que durante los seis años anteriores haya desempeñado el cargo de Concejal.

El Alcalde de Madrid eleva instancia con fecha 24 de Febrero último en solicitud de que se dicte una resolución que aclare y determine si los actuales Vocales propietarios, cualquiera que sea su representación, han de cesar en sus cargos y ser sustituidos o, por el contrario, si han de continuar con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de 26 de Junio de 1924.

Considerando que el espíritu que informa el Real decreto de renovación de Ayuntamientos de 15 de Febrero último es el de transición hacia una normalidad perfecta, y habiendo sido dictadas las Reales órdenes de este Ministerio relativas a la materia de que se trata con carácter de interinidad, hasta verificarse nuevas elecciones municipales, que es uno de los fines que persigue igualmente el Real decreto citado, es indudable que por principios de equidad debe alcanzarse la medida al total del Ayuntamiento y, por tanto, ser renovada su Comisión de Ensanche en aquellos que la tengan, por ser aplicable a sus poblaciones la Ley de 26 de Julio de 1892.

Considerando que la constitución de las nuevas Comisiones de Ensanche deberá verificarse en la parte relativa a Concejales, con arreglo al artículo 11 del Real decreto citado, en armonía con el 122 del Estatuto Municipal, para poder efectividad a lo dispuesto en el 181 del mismo y en la parte relativa a nombramiento de Vocales propietarios, con sujeción a lo determinado en el artículo 7.º de la citada ley de Ensanche y en los artículos 3.º y 4.º del Reglamento de 31 de Mayo de 1893 para ejecución de aquella, siendo pertinente también lo dispuesto en la

de este Ministerio de 6 de Mayo de 1894, relativa a la certificación de la Delegación de Hacienda y el derecho de las viudas y solteras mayores de edad que pertenezcan a las Asociaciones de propietarios para elegir representantes, pero no a ser elegidas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se declare deroga da la Real orden de este Ministerio de 26 de Junio de 1924 y sus complementarias, quedando en vigor para la elección de los Vocales propietarios de la Comisión de Ensanche lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de 6 de Junio de 1892 y en los 3.º y 4.º del Reglamento para su ejecución de 31 de Mayo siguiente.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1930.

MARZO.

Señor Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 15 de Marzo)

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y según comunican las respectivas Alcaldías, han sido nombrados para ocupar las Secretarías que se indican, por los Ayuntamientos que se menciona, los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 12 de Marzo de 1930.— El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

Provincia de Alava.—Alda-Contrasta, D. Federico Pinedo Berraondo, caso cuarto del precitado Reglamento.

Idem de Aimería.—Alcudia de Monteagut, D. Francisco Esteban Mora, Secretario de Benizalón, en la misma provincia.

Idem de Gerona.—Tortellá, don Alejo Oliveras Ayats, Secretario de Argelaguer, en la misma provincia.

Idem de Guipúzcoa.—Alzo, don Enrique Pagola Lizarribar, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Lérida.—Ellar, D. Pedro Robert Rabetllat, caso cuarto del artículo 20; Jou, D. José Baro Ribera, opositor 309; Rialp, D. Jaime Lladen Mercader, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Tarragona.—Forés, D. Rafael Soler Borrás, Secretario de Maslloréns, en la misma provincia.

(Gaceta de 14 de Marzo).

—:—

Ineursos por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el precitado artículo, en relación con la Real orden de 1.º de Octubre de 1925, ha acordado designar para el desempeño de las Secretarías de aquéllos, a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 12 de Marzo de 1930.— El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

Provincia de Barcelona.—Montmaneu, D. Dionisio Benedito Nadal, opositor número 130; Villalba Saserra, D. Francisco Javier Subirachs Ricart, opositor número 97.

Idem de Burgos.—Saldaña de Burgos, D. Clemente Duque Barrio, Secretario de Castildelgado Ibrillos, en la misma provincia.

Idem de Cuenca.—Cólliga, don Antonio Sáiz Cambronero, caso tercero del artículo 20 del precitado Reglamento; Collados, D. Vidal Martínez Blaseo, opositor número 349.

Idem de Gerona.—Pont de Molins, D. José Pi Iriberrí, opositor número 82.

Idem de Lérida.—Arcabell-Ars-Civís, D. Isidoro Portero Alvarez, opositor número 28; Serradell, D. José Mata Palau, ex Secretario de Nulles (Barcelona).

Idem de Logroño.—Paznengos, D. Angel García Ureta, opositor número 166.

Idem de Salamanca.—La Calzada de Béjar-Valdehijaderos, don José María Martín Acosta, opositor número 16.

Idem de Valladolid.—Velascávaro, D. Santos Charro Gómez, opositor número 170.

(Gaceta de 15 de Marzo).

MINISTERIO de Economía Nacional

REAL ORDEN

Núm. 131

Ilmo Sr.: La creación de las Juntas provinciales de Fomento lechero en Santander y Oviedo, ha suscitado algunas protestas, que merecen ser atendidas, a los efectos de un nuevo estudio de los indicados organismos, que deberán, en tanto, cesar en su funcionamiento hasta que por una nueva resolución se determinen, si a ello hubiere lugar, otras normas para su institución y desenvolvimiento.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede sin efecto la Real orden número 2 127, de este Ministerio, de 13 de Septiembre de 1929, por la que se creó en cada una de las provincias de Santander y Oviedo una Junta denominada «Junta provincial del Fomento lechero», con sujeción a las bases que en la misma se determinan, así como las Reales ordenes de 28 de Diciembre de 1929 y 3 de Enero de 1930, relativas a la constitución de las expresadas Juntas y otros extremos.

De Real orden lo digo a V. I.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1930.

WAIS

Sr. Director general de Agricultura.

(Gaceta de 13 de Marzo)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Derecho procesal, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Marzo de 1930.— El Director general M. G. Morente.

(Gaceta de 11 de Marzo).

GOBIERNO CIVIL

EXPROPIACIONES

ABASTECIMIENTOS DE AGUA

Examinado el expediente de expropiación de los aprovechamientos de aguas que en el concejo de Piloña han de ser afectados por el abastecimiento a la villa de Gijón, con la captación de los manantiales de Fuentes de Bobia; y

Resultando que publicada la relación de usuarios de dichos aprovechamientos en el BOLETIN OFICIAL del día 1.º de Febrero próximo pasado, se presentaron reclamaciones formuladas por D. Feliz Lueje Valdés, D. José Ordóñez Ordiales, D. Eduardo Álvarez, co-

mo representante de la Central eléctrica de Piloña, y D. Daniel Alvarez Nava, insistiendo en que se les indemnice del valor de sus respectivos aprovechamientos de agua, y otra suscrita por D. Luis Alvarez Villa, representante de la Sociedad «Manuel García y Compañía», en la que manifiesta que dicha entidad es dueña de un molino sito en el paraje llamado Puente Maigoya, sobre el río Piloña, cuya concesión será perjudicada con el abastecimiento de aguas a Gijón, y reclama se incluya en la relación de usuarios, por no figurar en la publicada en el BOLETIN OFICIAL, y que se le indemnice de los daños y perjuicios que se le originen:

Resultando que la Alcaldía de Gijón, manifiesta en su informe que el Ayuntamiento no se aparta de conceder las indemnizaciones que a los reclamantes correspondan, y en cuanto al aprovechamiento de aguas de la Sociedad «Manuel García y Compañía», no hay inconveniente en que se incluya en la relación de usuarios.

Vistos el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 25 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año:

Considerando que ninguno de los reclamantes se opone a la ocupación de sus aprovechamientos, como taxativamente hacen constar en sus escritos respectivos, refiriéndose las reclamaciones sólo a la exigencia de la indemnización que a cada uno corresponda, o a peticiones de inclusión, como expropiables, de aprovechamientos no comprendidos entre los reclamantes:

Considerando que en cuanto a a las indemnizaciones precedentes, es extremo a ventilar en el período de justiprecio, y no en el actual trámite que sólo se contrae a la necesidad de ocupación de los aprovechamientos afectados:

Considerando atendible la reclamación formulada por la Sociedad «Manuel García y Compañía», en cuanto a la inclusión de su aprovechamiento de aguas en la relación oficial de usuarios.

Este Gobierno Civil, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fomento acuerda:

1.º Que se considere incluido en la relación pública la en el BOLETIN OFICIAL del día 1.º de Febrero próximo pasado, el molino situado en Puente Maigoya, sobre el río Piloña, de que se dice propietaria la Sociedad «Manuel García y Compañía».

2.º Declarar la necesidad de la ocupación, tanto de los aprovechamientos de agua relacionados, como el incluido por virtud de esta resolución.

3.º Que todos los usuarios de estos aprovechamientos, por sí o por medio de representantes legalmente autorizados, comparezcan ante la Alcaldía de Piloña dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente al en que sean notificados, al objeto de nombrar perito que les presente en el expediente incoado, entendiéndose que para que sea admitido el que nombren ha de reunir las condiciones señaladas

en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, y el 32 del Reglamento para su ejecución, y hallarse, además, inscrito en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso, o en el que dejen transcurrir el plazo señalado, se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar al Ayuntamiento de Gijón.

4.º Que por la Alcaldía de Piloña se notifique en forma legal a los usuarios que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 1.º de Febrero próximo pasado, a los efectos indicados en el apartado anterior, teniendo en cuenta que a los reclamantes se les comunica directamente esta resolución por el Gobierno Civil; y que, una vez cumplido el servicio que se le encomienda, remita dicha Autoridad a este Gobierno, las diligencias de notificación y las de nombramiento de peritos que unos y otros usuarios hayan hecho ante la misma Alcaldía.

5.º Que por el Ayuntamiento de Gijón se proponga a este Gobierno Civil el perito que ha de representar a dicha Corporación en el expediente.

6.º Que se comuniquen esta resolución a los reclamantes y a las Alcaldías de Piloña y Gijón, para su conocimiento, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

Oviedo, 10 de Marzo de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón Lopez.

R. al núm. 593

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

CARRETERAS. — CONSERVACIÓN

Terminadas las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo, para conservación de la carretera de Villalba a Oviedo, kilómetros 57 al 60 y 81 al 90, he acordado hacerlo público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a propuesta de la Jefatura de la Sección Noroeste del Circuito Nacional de Firms especiales, para los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, dando un plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que se inserte este anuncio circular en el BOLETIN OFICIAL, para producir reclamaciones contra el contratista de las citadas obras, D. Francisco Fernandez y Fernandez, por consecuencia de la ejecución de las mismas, a cuyo fin los Alcaldes de Salas y Luarca, en cuyos términos municipales se efectuaron aquéllas, fijarán la presente, por edictos, en los sitios públicos de costumbre, en sus respectivas localidades.

Las reclamaciones deberán presentarse en dichas Alcaldías dentro del expresado plazo, cuidando los Alcaldes de remitirlas directamente a las oficinas de la cuarta Demarcación, Riego de Agua, 29, 2.º, en La Coruña, al día siguiente de extinguido aquel plazo, o cer-

tificación negativa si ninguna se produjese.

Asimismo espero de los Jueces municipales de los aludidos Ayuntamientos, se dignen remitir también directamente a las referidas oficinas, en la fecha indicada para los Alcaldes, documento expresivo de las demandas que se hayan interpuesto o se interpongan en el referido plazo en los respectivos Juzgados con aquel motivo, o certificación negativa en caso contrario.

Unas y otras autoridades locales podrán remitir las interesadas certificaciones extendidas en papel común a calidad de reintegro, todos ellos a los efectos de la devolución de la fianza constituida por el contratista en garantía de la contrata.

Oviedo, a 15 de Marzo de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 600

Terminadas las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, y alquitranado superficial de la carretera de Villalba a Oviedo, kilómetros 27 al 47, he acordado hacerlo público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a propuesta de la Jefatura de la Sección Noroeste del Circuito Nacional de Firms especiales, para los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, dando un plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que se inserte este anuncio circular en el BOLETIN OFICIAL, para producir reclamaciones contra el contratista de las citadas obras, D. Francisco Fernandez Azcárate, por consecuencia de la ejecución de las mismas, a cuyo fin los Alcaldes de Grado y Salas, en cuyos términos municipales se efectuaron aquéllas, fijarán la presente, por edictos, en los sitios públicos de costumbre, en sus respectivas localidades.

Las reclamaciones deberán presentarse en dichas Alcaldías dentro del expresado plazo cuidando los Alcaldes de remitirlas directamente a las oficinas de la cuarta Demarcación, Riego de Agua, 29, 2.º, en La Coruña, al día siguiente de extinguido aquel plazo, o certificación negativa si ninguna se produjese.

Asimismo espero de los Jueces municipales de los aludidos Ayuntamientos, se dignen remitir también directamente a las referidas oficinas en la fecha indicada para los Alcaldes, documento expresivo de las demandas que se hayan interpuesto o se interpongan en el referido plazo en los respectivos Juzgados con aquel motivo, o certificación negativa en caso contrario.

Unas y otras autoridades locales podrán remitir las interesadas certificaciones extendidas en papel común a calidad de reintegro, todos ellos a los efectos de la devolución de la fianza constituida por el contratista en garantía de la contrata.

Oviedo, a 15 de Marzo de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 601

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Edicto

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de segundo orden de Lugones a Avilés, ejecutadas por el contratista D. Ramón Alvarez Diaz, se anuncia al público por término de treinta días, a partir de la fecha de esta publicación, a fin de que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Siero y Llanera, cuyos concejos están interesados en las obras de la contrata, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dichas Corporaciones se hayan presentado contra las gestiones de la contrata objeto de este anuncio, advirtiéndose que de no verificarse se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 7 de Marzo de 1930.—
El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 564

ARSENAL DEL FERROL

ANUNCIOS

Autorizada por Real orden comunicada de 24 de Diciembre del año último, la provisión de la plaza siguiente:

Una plaza de Operario ajustador-armero de tercera clase (fogonero), se saca a concurso entre los individuos de la industria particular que reúnan las condiciones que establece el vigente Reglamento de Maestranza de la Armada.

Las instancias serán dirigidas al Excmo. Sr. Comandante General de este Arsenal y el plazo de admisión de las mismas expirará al mes de la publicación de este anuncio en el «Diario oficial del Ministerio de Marina».

Arsenal de Ferrol, 7 de Marzo de 1930.—El Jefe del Ramo, Darío San Martín.

R. al núm. 614

Autorizada por Real orden comunicada de 24 de Diciembre del año último la provisión de las plazas siguientes:

Cuatro plazas de Operario de segunda clase, ajustador-armero, se sacan a concurso entre los Operarios de tercera clase del mismo oficio de la Maestranza de la Armada y los individuos de la industria particular que reúnan las condiciones exigidas en el vigente Reglamento de Maestranza de la Armada y disposiciones posteriores.

Las instancias, escritas de puño y letra del solicitante, se dirigirán al Excmo. Sr. Comandante General de este Arsenal y el plazo de admisión de las mismas expirará al mes de la publicación de este anuncio en el «Diario oficial del Ministerio de Marina».

Arsenal de Ferrol, 6 de Marzo de 1930.—El Jefe del Ramo, Darío San Martín.

R. al núm. 615

Junta de entidad Local Menor de Carredo

Concejo de Degaña.—Subasta de robles.

En virtud de las atribuciones que confiere el Real decreto de 17 de Octubre de 1925 esta Junta acordó celebrar el día 12 de Abril la siguiente subasta de robles, a las diez de la mañana, 60 robles con 18,500 metros cúbicos en el monte de «Porciles», «Bustotón», tasados en 370 pesetas y 28,05 de indemnización al Distrito Forestal. La subasta se celebrará en el local destinado para sesiones, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 286 del 14 de Diciembre último.

Cerrodo, 10 de Marzo de 1930.—El Presidente de la Junta, Ramón Francos.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión del día 5 de Febrero último, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a la reparación de calles asfaltadas y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Gijón, a 11 de Marzo de 1930.—
El Alcalde-Presidente, L. Palacios.
—P. A. de la C. M. P., El Secretario F. Diez Blanco.

Alcaldía de Grado

EDICTOS

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Angel Valdés Torre, concurrente al reemplazo de 1928, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Ramón Valdés Arias, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Ramón Valdés Arias, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Ramón Valdés Arias para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul es-

pañol, a fines relativos al servicio militar de su hijo Angel.

El repetido Ramón Valdés Arias, es natural de Sama de Grado, hijo de Antonio y de Maria, y cuenta 43 años de edad, estatura regular, pelo negro, nariz recta, color moreno, ojos negros.

Grado, 21 de Febrero de 1930. —El Secretario habilitado, Luis Amandi.—V.º B.º El Alcalde, Adolfo Galán.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Gronda Alvarez concurrente al reemplazo del año 1926, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de 10 años e ignorado paradero de su hermano Andrés Gronda del Rosal, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Andrés, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Andrés Gronda del Rosal, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel.

El repetido Andrés Gronda del Rosal, es natural de San Juan, hijo de Francisco y de Maria y cuenta 44 años de edad, estatura mediana, pelo negro, nariz recta y carece de señas particulares.

Grado, 22 de Febrero de 1930. El Secretario habilitado, Luis Amandi.—V.º B.º El Alcalde, Adolfo Galán.

R. al núm. 562

Alcaldía de Morcín

Don Cándido Muñiz Barro, Secretario del Ayuntamiento de Morcín.

Hago saber: Que en cumplimiento de órdenes del Sr. Alcalde y con arreglo a lo que dispone el artículo 39 del Reglamento vigente para aplicar la Ley de Expropiación forzosa, he de notificar a los interesados la resolución del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, declarando la necesidad de la ocupación de ciertos terrenos para la construcción de la carretera de Riosa a Barco de Soto, en los trozos segundo, tercero y cuarto, y disponiendo se proceda al nombramiento de peritos, según edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 24 de Febrero próximo pasado.

Entre dichos interesados se encuentran: Sociedad Hulleras de Riosa; herederos de D. Juan Santullano, de Oviedo; D. José Tunón, de Caborana (Aller); D. Manuel Huerta, de Loredo (Mieres); D.ª Blanca Merás, de Oviedo; Sociedad Vasco-Asturiana; D. Cándido González, de Pola de Lena; herederos de D. José Moutas, de Oviedo; D. Constantino Menéndez, de Ribera de Arriba; D. Elviro

Menéndez, de idem; D. José Muñello, de idem; propietarios de algunas fincas en este término sujetas a la expropiación que no tienen apoderado ni administrador conocido, y para que los designen o se personen ante esta Alcaldía a nombrar el perito que ha de presentarles; les requiero por el presente edicto, apercibiéndoles que deben de hacerlo en el término de ocho días, como máximo, y que de no verificarlo serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico de esta Corporación municipal.

Morcín, 1.º de Marzo de 1930.—El Secretario, Cándido Muñiz.

R. al núm. 566

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Amieva

Don Joaquin Casar Alonso, Juez municipal de Amieva.

Hago saber: Que por este mi edicto se cita, llama y emplaza a D.ª Antonia Gutiérrez, vecina que fué de Sames, y en este concejo, y hoy de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado a celebrar juicio verbal civil que tendrá lugar el día veinticuatro de Marzo actual, y hora de las once de su día, a que la demanda D.ª Generosa Labra Cuesta, mayor de edad, soltera, labradora y vecina de Sames, en este término; sobre reclamación de ciento treinta y seis pesetas, que le adeuda a D.ª Generosa Labra Cuesta, apercibiéndola que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en Amieva, a doce de Marzo de mil novecientos treinta.—El Juez, Joaquin Casar.—Por su mandado, Miguel Cayarga.

R. al núm. 626

Juzgado de Belmonte

D. Primo Fernandez, Secretario del Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Certifico: Que en la demanda de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Belmonte, Marzo trece de mil novecientos treinta Vista por el Sr. D. Gumersindo Gonzalez Gutierrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, la demanda de menor cuantía, promovida por D. Juan Sanchez Rodriguez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Santianes, término de Grado, representado por el Procurador don Fernando Gonzalez, y defendido por el Letrado D. Luis Alvarez, contra D.ª Juana y D.ª Avelina Alvarez Suarez, casadas, respectivamente, con D. José Peliz y D. Juan Menendez, mayores de edad, labradores y vecinos del mencionado Santianes, a quienes representa el Procurador D. Ignacio Sanchez, y defiende el Abogado don Ramón Navarro; D. Antonio Alvarez Suarez, viudo, labrador, mayor de edad y vecino del referido Santianes, representado, por su rebeldía, por los estrados del Juz-

gado, en concepto de herederos de D. Manuel Alvarez Suarez, y además el D. Antonio, por sí, y contra cualquier otra persona que se considere con derecho a la herencia del citado D. Manuel, sobre reclamación de mil pesetas de préstamos e intereses.

Fallo:

Que desestimando la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda alegada por los demandados personados, y estimando la demanda, condeno a los demandados D. Antonio Alvarez Suarez, por sí, y como heredero de su hermano D. Manuel, de iguales apellidos; a D.ª Juana y D.ª Avelina Alvarez Suarez, en concepto de herederas del citado D. Manuel, y a cualquier otra persona que se considere con derecho a la herencia del mencionado cau. ante, D. Manuel, a que firme que sea esta sentencia paguen al actor la cantidad de mil pesetas, con los intereses vencidos a razón del seis por ciento anual, a contar desde el treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintisiete, y los que venzan hasta el total cumplimiento de la obligación y pago, sin hacer mención especial sobre costas.

Así por esta mi sentencia que se notifique en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 en relación con el 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—G. Gonzalez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma al demandado D. Antonio Alvarez Suarez, y cualquier otra persona que se considere con derecho a la herencia de D. Manuel Alvarez Suarez, expido la presente en Belmonte, Marzo catorce de mil novecientos treinta.—Primo Fernandez.

Juzgado de Piloña

D. Luis Argüelles Argüelles, Juez municipal de Piloña.

Hago saber: Que el día cinco de Abril próximo, y hora de las diez de la mañana, se rematarán en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en las Consistoriales, las fincas rústicas siguientes:

1.ª La Llosona, a labor, de unas nueve áreas; linda Norte con más de Benito Mateo, al Sur Román Faza, y al Este y Oeste Claudia Diaz y camino, respectivamente. Tasada en mil pesetas.

2.ª Los Collades, a prado y castañedo, como de unas veinte áreas; que linda Norte rio Tendi, y por los demás vientos José Diaz. Tasada en doscientas pesetas.

3.ª Una casa habitación, en la Canal, compuesta de piso terreno, que sirve para cuadra, y piso principal para vivienda; linda por la derecha entrando con terreno de la misma, izquierda poblos de José Diaz, y por la espalda con camino. Tasada en seiscientas veinticinco pesetas.

Todos los descritos bienes radi-

can en La Canal de los Montes de Sebares, en este concejo.

Se sacan a pública subasta, para con su valor hacer pago a D.ª Elisa Noriega Alvarez de la cantidad de mil pesetas, costas causadas en el juicio y ejecución de sentencia a que fué condenada la deudora D.ª Josefa Diaz Tarano.

Se advierte que la deudora D.ª Josefa Diaz Tarano no presentó en este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes embargados.

Los licitadores habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado, para optar a la subasta, el diez por ciento del valor de los bienes subastados, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en la villa de Infiesto, a siete de Marzo de mil novecientos treinta.—Luis de Argüelles.—Andrés de la Vega.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Con el fin de constituir la Junta provincial del Censo electoral en la forma dispuesta por el Real decreto de 10 del corriente, en relación con los artículos 11 y 12 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, he acordado designar las Cámaras, Sociedades y Asociaciones que deberán tener representación en la expresada Junta y que son las que a continuación se mencionan:

Delegado Regional de Trabajo. Sociedad Económica de Amigos del País

Cámara de Comercio, Industria y Navegación.

Cámara de la Propiedad Urbana.

Asociación de Ganaderos. Ateneo Popular.

«La Emancipación» (Obreros en Madera).

Sociedad de Gasistas «La Claridad».

«El Primero de Mayo».

Asociación de Dependientes de Comercio y la Industria.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL a los efectos oportunos.

Oviedo, 17 de Marzo de 1930.—El Presidente, José Prendes Pando

Sociedad Anónima «Tudela Veguin»

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de los Estatutos, y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día 31 del actual mes de Marzo, a las cuatro y media de la tarde, en las oficinas de esta Sociedad, Marqués de Gastañaga, número 11, principal.

Para asistir a la Junta deberán atenderse los señores Accionistas a lo preceptuado en el artículo 14 de dichos Estatutos.

Esta Junta entenderá en los asuntos que determina el artículo 19 de los referidos Estatutos.

Oviedo, 17 de Marzo 1930.—El Consejero Secretario, Martín Masaveu.